

**INFORME SECREARIAL:** Al Despacho del señor Juez, se allega incidente de desacato mediante correo electrónico presentado por el señor JHOAN ALEXIS GUTIERREZ ARIAS, quien el 23 de septiembre de 2020 por el no cumplimiento al fallo de tutela del 17 de septiembre de 2020; sin embargo, hasta la fecha se procederá a dar trámite, por cuanto no se había cumplido el termino conferido a TELCOS INGENIERIA S.A. para el cumplimiento de la orden constitucional. Para lo pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2020.

  
MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaría

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el memorial presentado por parte de JHOAN ALEXIS GUTIERREZ ARIAS, dentro de la acción constitucional bajo radicado 2020-00325-00, informando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este estrado judicial el 17 de septiembre de 2020, toda vez que la entidad accionada re ubico en cargo distinto al accionante y desconociendo aun el pago total de las acreencias ordenadas en el fallo en mención.

La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha manifestado la protección al derecho a la estabilidad laboral reforzada, expresando lo siguiente:

*“El derecho a la estabilidad laboral reforzada consiste en: “ (i) el derecho a conservar el empleo; (ii) a no ser despedido en razón de la situación de vulnerabilidad; (iii) a permanecer en el empleo hasta que se requiera y siempre que no se configure una causal objetiva que conlleve la desvinculación del mismos y; (iv) a que la autoridad laboral competente autorice el despido, con la previa verificación de la estructuración de la causal objetiva, no relacionada con la situación de vulnerabilidad del trabajador, que se aduce para dar por terminado el contrato laboral, so pena que, de no establecerse, el despido sea declarado ineficaz”.<sup>1</sup>*

Respecto al procedimiento del incidente de desacato la Corte Suprema de Justicia en sentencia ATP 771-2019 del 14 de mayo de 2019 reitero los postulados Constitucionales determinado mediante Sentencia C- 367/14 el procedimiento a desarrollar en el trámite incidental, enunciando las 4 fases de la siguiente manera:

- I. Comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente argumentos de defensa;
- II. Practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión;
- III. Notificar la providencia que resuelva el incidente; y
- IV. En caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior.

Conforme a lo expuesto por la alta corporación y en acatamiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga en relación con la aplicación de las reglas jurídicas que rigen el actuar procedimental y sustancial del incidente de desacato, haciendo la apreciación el superior descrito en cuanto que el **REQUERIMIENTO PREVIO** resulta ajeno al trámite del incidente de desacato manifestando “(...)conforme a las reglas aquí expuestas, en curso del incidente de desacato no existe ningún requerimiento previo, el tramite del incidente de cumplimiento previsto en el artículo 27 del decreto 2591/91 no es requisito previo de apertura del incidente de desacato(...)”, por lo cual se procederá a dar apertura directamente al incidente de desacato.

Se concluye entonces que TELCOS INGENIERIA S.A, incurrió en desacato, puesto que ha transcurrido un tiempo prudencial para que la entidad realizara todos los trámites administrativos pertinentes para el cumplimiento a la orden emitida por este estrado judicial mediante fallo de tutela calendado 17 de septiembre de 2020 proferido por este estrado judicial, a la cual hizo caso omiso. Soportada la anterior premisa en la naturaleza del

---

<sup>1</sup> Sentencia T-320 de 2016.

incidente de desacato como mecanismo de cumplimiento para la protección de los derechos fundamentales reconocidos mediante el fallo de tutela, tal como se ha pronunciado la corte en sus providencias:

*“La persona cuyos derechos fundamentales han sido objeto de protección por una decisión de tutela, cuenta con la posibilidad de hacer cumplir las órdenes impartidas en el respectivo fallo cuando éstas no hayan sido acatadas por la autoridad pública o el particular a quienes se dirijan. No obstante, cuando tal cumplimiento no tenga ocurrencia de forma directa por el destinatario de la orden, el mismo puede lograrse a través de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato, o de ambos.”<sup>2</sup>*

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **ORDENA:**

**PRIMERO:** **INICIAR** el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por JHOAN ALEXIS GUTIERREZ ARIAS, en contra de OSCAR EDUARDO ORTIZ RUIZ, quien ostenta el cargo de Gerente de TELCOS INGENIERIA S.A, identificado con cedula de ciudadanía N° 80413090.

**SEGUNDO:** Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**Juez**



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BUCARAMANGA-SANTANDER**

---

<sup>2</sup> Sentencia T-325/15

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9245a38075862c074d3f23f4b03d8cba029faf11f4f4b51f08fce4fc1d113dd6**

Documento generado en 20/10/2020 06:53:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**